



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00320 00  
**DEMANDANTE:** JHON WILLIAM GARCÍA GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor JHON WILLIAM GARCÍA GÓMEZ frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; en este orden, se encuentra que mediante auto de 07 de febrero de 2017, notificado el 08 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Secretaría da cuenta del asunto sin escrito de subsanación, posteriormente con memorial de 08 de marzo de 2017, el abogado JORGE BARRIO GARZÓN allega escrito de subsanación, para lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los términos; en esta medida se encuentra que la providencia inadmisoria fue notificada el día 08 de febrero del año en curso, y el accionante contaba con diez días hábiles para la subsanación de la demanda mismos que vencieron el día 22 del citado mes, de modo que el escrito que subsana la demanda, fue radicado después de vencido el término legal.

En virtud de lo anterior, se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa que se rechazará la demanda, cuando habiendo sido inadmitida, no hubiere sido corregida dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda interpuesta por el señor JHON WILLIAM GARCÍA GÓMEZ frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 011 de fecha  
26 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO  
La secretaria